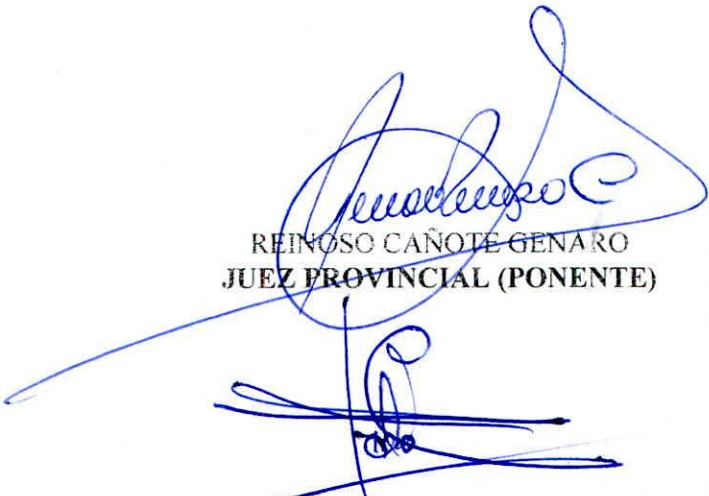


Setiembre
2022

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS.

Esmeraldas, jueves 29 de septiembre del 2022, las 12h31. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito y los anexos de fecha viernes 16 de septiembre del 2022, a las 16h09, presentado por el Doctor Diego Fernando Tocaín Muñoz, Subdirector Nacional de Patrocinio, y Delegado del Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura tal como justifica con la documentación que anexa, en el cual interpone Acción Extraordinaria de Protección dentro de la causa Constitucional de Acción de Protección N° 08244-2019-00013.- Corresponde proveer lo solicitado, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“El término para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se le imputa la violación del derecho constitucional para quienes fueron parte, y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia”*. La referida norma constitucional establece dos condiciones; la primera establece que el término para interponer acción extraordinaria para los que fueron parte, es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial; la segunda si en caso de deducir recurso horizontales de aclaración y ampliación, el término para interponer la acción extraordinaria correrá a partir desde la notificación de auto de aclaración y ampliación.- **SEGUNDO.-** En el presente caso, corresponde el cómputo del término a partir del recurso de ampliación y aclaración emitida por el Tribunal de Sala el día viernes 26 de agosto del 2022, las 08h45; que al haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección el día 16 de septiembre del 2022, a las 16h09, como consta de folios 63 a 69, según el acta del funcionario responsable de recepción de escritos de la Corte Provincial; por aquello, la acción extraordinaria interpuesta se encuentra dentro del término de los 20 días que establece el Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corresponde al amparo de lo que dispone el Art. 62 ibídem, una vez cumplida la notificación a la parte contraria, haciéndole conocer de la presente Acción Extraordinaria de Protección interpuesta; se ordena a la Secretaría Relatora de esta causa remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, y de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que manifiesta; *“...En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”*.- En virtud de aquello en el término de cinco días, remítase los originales del presente proceso a la Corte Constitucional, emplazando a las partes a hacer valer sus derechos.- Tómese en cuenta la autorización que le concede a los profesionales del Derecho. Viviana Pazmiño Naranjo, Angélica Orellana Rubio, Diego Salas Armas, Rene Arrobo Celi, Pablo Chávez Romero, Rocío Landázuri Tenorio, Katheryne Villacís Solís, Karina Caiza Necpas, Charles King Hurtado, Maria Elisa Tamariz Ochoa, Paúl Salazar Ordoñez, Ana Luna; y, Grigson Cabeza Bazán, para que lo representen en forma conjunta o por separado suscriban cuantos escritos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia en defensa de la Institución a la que representa. Para futuras notificaciones señalan los correos electrónicos patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, Grigson.Cabeza@funcionjudicial.gob.ec, y maria.ta mariz@funcionjudicial.gob.ec.- Actúe Abg. Máxima Carmela Montenegro Cortez, en calidad de Secretaria Relatora encargada de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



REINOSO CAÑOTE GENARO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)

OTOYA DELGADO LUIS FERNANDO
JUEZ PROVINCIAL

JUAN FRANCISCO GABRIEL
MORALES SUAREZ

Firmado digitalmente por
JUAN FRANCISCO GABRIEL
MORALES SUAREZ
Fecha: 2022.09.29 12:55:50
-05'00'

MORALES SUAREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL
JUEZ PROVINCIAL

En Esmeraldas, jueves veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CABRERA NAZARENO ROGER PAUL en la casilla No. 444 y correo electrónico davidleon2014@yahoo.com, paulcabreranazareno@gmail.com, rpen2008@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0916323819 del Dr./Ab. DAVID ELISEO LEÓN YÁNEZ DR. PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico zulima_duque@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0803026939 del Dr./Ab. LAURA ZULIMA DUQUE JIRONZA; PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE DRA. MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ PHD en la casilla No. 173 y correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, laura.duque@funcionjudicial.gob.ec, maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico zulima_duque@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0803026939 del Dr./Ab. LAURA ZULIMA DUQUE JIRONZA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, DR. INIGO JAVIER SALVADOR CRESPO en la casilla No. 241 y correo electrónico vasquezg@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1900371657 del Dr./Ab. VÁZQUEZ VALENCIA GENARO FABRICIO; TOCAIN MUÑOZ DIEGO FERNANDO en la casilla No. 173 y correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, maria.tamariz@funcionjudicial.gob.ec, Grigson.Cabeza@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.. Certifico:



MONTENEGRO CORTEZ MAXIMA CARMELA
SECRETARIA RELATORA

GENARO.REINOSO